

SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes. 12 rs.
Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO.
En París. C. A. SAUVAGE, rue d'Anvers, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por un mes. 21 rs.
Por tres meses. 60
Por seis meses. 120
Por un año. 220
ULTRAMAR. Por un mes. 30
Por tres meses. 90
EXTRANJERO. Por tres meses. 72
Por seis meses. 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

No habiéndose presentado licitadores en las dos subastas consecutivas mandadas celebrar en esta corte y en las capitales de los tres departamentos para el acopio de 150 perchas para arboladura, 500 perchas de pequeñas dimensiones y demás piezas de madera de pino rojo de Riga, expresadas en el pliego de condiciones formado al efecto y publicado por segunda vez en la Gaceta de 2 de Diciembre último.

Vengo, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, en autorizar al de Marina para disponer se haga por administración el suministro de las referidas perchas y piezas de pino rojo de Riga, ó contratarlo sin las formalidades de subasta pública, por hallarse comprendido el presente caso en la excepción octava del art. 6.º de mi Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA,

JUAN DE ZAVÁLA.

No habiéndose presentado licitadores en las dos subastas consecutivas mandadas celebrar en esta corte y en las capitales de los tres departamentos para el acopio de 800 perchas de arboladura y demás piezas de madera de los Estados-Unidos de América, expresadas en el pliego de condiciones formado al efecto y publicado por segunda vez en la Gaceta de 31 de Octubre último.

Vengo, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, en autorizar al de Marina para disponer se haga por administración el suministro de las referidas perchas y piezas de maderas, ó contratarlo sin las formalidades de subasta pública, por hallarse comprendido el presente caso en la excepción octava del art. 6.º de mi Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA,

JUAN DE ZAVÁLA.

Direccion de Ingenieros.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la carta núm. 274, de 4 del corriente, con que remite V. E. los expedientes de la subasta mandada celebrar por Real orden de 31 de Diciembre último ante esa corporación y ante las Juntas económicas de los departamentos de Cádiz y Cartagena para el acopio en cada uno de estos de 40.000 codos cúbicos de pino salgardeño de Segura. Resultando de los referidos expedientes que en los mencionados departamentos no se ha presentado licitador alguno, y que en esta corte han hecho proposiciones D. Antonio María Segovia, por sí y á nombre de sus asociados Don Carlos María Cabañero y Retamoso y D. José Perez del Postigo, y D. J. Boix y compañía, vecinos de París, ofreciendo los primeros hacer el suministro para el arsenal de la Carraca y el de Cartagena á 79 reales vellón el codo cúbico de primera especie en todas, 73 el de segunda, 65 el de tercera y 50 el de cuarta, y á 85, 79, 71 y 60 rs. vn. respectivamente el codo cúbico de las referidas especies en baos, medios baos, baos de la cubierta superior, piezas y cintas de vuelta; y los segundos á 77 rs. vn. 90 céntimos, 74, 90, 73, 90 y 47, 90 el codo cúbico en tóssas de primera, segunda, tercera y cuarta especie; y á 83, 90, 77, 90, 69, 90 y 57, 90 el codo cúbico de las citadas especies en baos, medios baos, baos de la cubierta superior, piezas y cintas de vuelta; siendo por lo tanto más ventajosa la proposición de los señores Boix y compañía, é inferiores en 2 rs. 40 céntimos á los precios señalados como tipos los marcados en ella, y hallándose arreglada al modelo aprobado y al pliego de condiciones publicado en la Gaceta del 4 del mes próximo pasado, por lo cual fué adjudicado provisionalmente el remate por la Junta consultiva de la Armada, S. M. se ha dignado aprobar la adjudicación hecha á favor de los Sres. J. Boix y compañía, vecinos de París, del suministro de 40.000 codos cúbicos de la expresada madera en cada uno de los arsenales de la Carraca y Cartagena.

De Real orden, y con devolución de los citados expedientes, lo digo á V. E. para su noticia, y á fin de que disponga se proceda al otorgamiento de la correspondiente escritura, de la que deberá V. E. remitir á este Ministerio dos copias y tres ejemplares impresos de los 40 que habrán de hacerse para uso de las oficinas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1861.

ZAVÁLA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado adoptar las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

En 18 de Enero. Nominando para el Juzgado de primera instancia de Hoyos, de entrada, en la provincia de Cáceres, vacante por salida de D. Francisco Dominguez á otro destino, á D. Ignacio Bartolomé, cesante del de Villamartin de Valdeorras.

Id. 29. Traslado al Juzgado de Cervera del Río Alhama, de entrada, en la provincia de Logroño, á D. Pablo Lazcano que sirve el de Arnedo, y á este Juzgado, de igual clase, en la misma provincia, á D. Ignacio Peña, que desempeña el de Cervera del Río Alhama, accediendo á sus deseos.

En 17 de Febrero. Traslado al Juzgado de primera instancia de Villamartin de Valdeorras, de entrada, en la provincia de Orense, á D. Manuel Cienfuegos y Ramirez, que sirve el de Carballo; á este Juzgado, de igual clase, en la de la Coruña, á D. Manuel Villar y Estéban, que sirve el de Caldas de Reys; á este Juzgado, de igual clase, en la de Pontevedra, á D. José Fernos Diaz, que sirve el de Caliza, accediendo á sus deseos; á este Juzgado, de igual clase, en la misma provincia, á D. Antonio Suarez Sequeros, que sirve el de Redondela, y á este Juzgado, de igual clase, en la misma provincia, á D. Valentin Suarez, que sirve el de Villamartin de Valdeorras, accediendo á sus deseos.

Promotores fiscales.

En 16 de Enero. Traslado á la Promotoría fiscal de Villanueva y Geltrú, de entrada, en la provincia de Barcelona, vacante por no haberse presentado á servirla el electo D. Servando Fernandez Victoria y Armas, á D. Manuel Arenal, que sirve la de Egea de los Caballeros, y nombrando para esta vacante, de igual clase, en la de Zaragoza, á D. Estéban Lopez Eguerra, cesante del mismo destino.

En 18 de id. Traslado á la Promotoría fiscal de Mañesa, de asenso, en la provincia de Barcelona, vacante por fallecimiento de D. Cesáreo Uriarte, á D. Juan Manuel del Palacio, que sirve la de Coria, accediendo á sus deseos; promoviendo á esta, de igual clase, en la de Cáceres, á D. Pedro Farías y Hércé, que sirve la de Vendrell, y nombrando para esta vacante, de entrada, en la de Tarragona, á D. Leandro Ribot y Llavanera.

Escribanos.

En 8 de Febrero. Mandando expedir á favor de D. Fernando García y Perez cédula vienesca de escribanía numeraria en Ubeda, reventiendo el mismo oficio.

Id. id. á D. Luis Pobo y Jimenez, en Purchena, reventiendo tambien el mismo oficio.

Id. id. á D. Francisco Canibet y Ademá, en Viella, reventiendo la de Colunga.

Id. id. á D. Manuel Sancho y Chaves, en Esquevillas, reventiendo la de Navares y la del Concejo de Encinas.

Curatos.

Aprobando las propuestas que para la provision de curatos, vacantes en sus respectivas diócesis, han elevado los RR. Obispos de Urgel, Palencia y Cuenca, y en su consecuencia nombrando á los sujetos que ocupan los primeros puestos en las listas en la forma siguiente:

Obispa de Urgel.

Para el curato de Santa Eulalia de Eriavall á D. Andrés Capdevila y Peguera.

Para el de San Estéban de Montesalado á D. Francisco Llangort y Moliné.

Para el de San Saturnino de Gavarrá á D. Antonio Juliá y Vidal.

Para el de Nuestra Señora del Rosario de Aydi á Don Juan Solé y Gemital.

Para el de Santa María de Covet y Llordá á D. Pablo Sala y Fortany.

Para el de Nuestra Señora del Remedio de Soliva á D. Francisco Llor y Faus.

Para el de San Martin de Beren á D. José Esplan y Moga.

Obispa de Palencia.

Para el de San Miguel de Palencia á D. Manuel de Lamo.

Para el de Santiago de Tordehumos á D. José Cocho.

Para el de Calzadilla de la Cueva á D. Miguel Andrés.

Para el de San Juan de Albá á D. Manuel Palaez.

Para el de Pison de Ojeda á D. Pablo Garcia.

Para el de Molpoceros á D. Gaspar Roman.

Obispa de Cuenca.

Para el de Mira y su filial Fuencaiente á D. José Mateos Vargas; y

Para el de Pinarejo á D. Marcelino Garcia.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

Segun participa el Ministro residente de S. M. en el Brasil, con referencia á una parte del Consúl de Portugal en Ouro-Preto, ha fallecido en la ciudad de Marianna, de aquel imperio, el súbdito español Benito Durán de Araujo, natural de Ribarter, provincia de Galicia, dejando una herencia que asciende á 2.552.472 reis brasileños, segun la liquidacion practicada por el Juez de huérfanos y ausentes de la expresada ciudad.

Lo que se publica para que las personas que se consideren con derecho á la sucesion del difunto acudan á deducirlo por sí ó por medio de apoderado ante la referida Autoridad judicial del Brasil.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Febrero de 1861, en el incidente pendiente ante Nos en virtud de apelacion, segun lo en la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona por Doña Maria Guardia con su marido D. Roque Peris sobre defensa por pobre.

Resultando que en la demanda en el Juzgado de primera instancia del distrito de San-Pedro de la ciudad de Barcelona por D. Roque Peris para que por su mujer Doña Maria Guardia se le restituyesen los efectos que se habia llevado con ocasion de su depósito, y remitidos en apelacion á la Audiencia de Barcelona, promovió incidente Doña Maria Guardia, para que se la defendiera en concepto de pobre; beneficio que la fué concedido en sentencia de 11 de Mayo de 1860.

Resultando que interpuesto contra ella por D. Roque Peris recurso de casacion con arreglo al art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, la Sala tercera por providencia de 8 de Junio de dicho año denegó su admision, lo cual produjo la presente apelacion: Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio:

Considerando que el recurso de casacion, como extraordinario, únicamente puede ejercitarse á falta de otro ordinario, que segun la naturaleza del negocio y de la providencia acordada, compete al que se crea perjudicado:

Considerando que respecto á la dictada en 11 de Mayo próximo pasado por la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona, otorgando el beneficio de la pobreza á Doña Maria Guardia, cabia el de súplica, de que no hizo uso el recurrente:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada que en 8 de Junio último dictó la referida Sala; y devolvanse los autos con la certificación correspondiente á los efectos oportunos.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los cinco dias siguientes á su fecha, y á su tiempo en la Coleccion legislativa, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Miguel Osorio y Pablo Jimenez de Palacio.—Laurencio Rojo de Nurzagaray.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 13 de Febrero de 1861.—Juan de Dios Rubio.

Junta de Clases pasivas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio á 1855 y en el Real de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos acordados por la expresada Junta en todo el mes de Enero.

HACIENDA.

D. Juan Manuel Bergado, Agente de Hacienda pública cesante de la provincia de Huesca; se le reconocen 27 años, un mes y 2 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Julián Frabeda, Oficial sétimo cesante de la extinguida Caja de Amortizacion: se le reconocen 20 años y 19 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 reales: sueldo regulador 8.000.

D. Ramon Fernandez de Villa y Valljo, Oficial primero cesante de la Administracion de Contribuciones directas de la provincia de Burgos; jubilado: se le reconocen 32 años, 2 meses y 5 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. José de Falces y Yesares, Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino, jubilado: se le reconocen 35 años, 5 meses y 7 dias de servicios: se le declara el haber anual de 16.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. José María Lazcano y Garraicochea, Interventor cesante de Rentas estancadas de Navarra: se le reconocen 21 años, 10 meses y 27 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Manuel Mas y Ochoa, Administrador guardalacmas cesante de las salinas de Loja; se le reconocen 32 años, 6 meses y 21 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.600 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Ventura Mestre, Oficial cuarto segundo cesante de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Burgos; se le reconocen 21 años, 8 meses y 27 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Miguel B-reino, Contador de la Aduana de Sigo, cesante: se le reconocen 22 años, un mes y 23 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. José María Mouly, Contador de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza, jubilado: se le reconocen 28 años, 4 meses y 26 dias de servicios: se le declara el haber anual de 14.400 rs.: sueldo regulador 23.000.

D. Juan Miguel de Sevilla, Administrador guardalacmas cesante de las salinas de Loja; se le reconocen 32 años, 4 meses y 4 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Juan de Heredia y Mardomingo, escribiente cesante de la Direccion general de Loterías; se le reconocen 35 años y 2 meses de servicios: se le declara el haber anual de 2.500 rs.: sueldo regulador 5.000.

D. Manuel María Cardós, Oficial tercero de la Administración de Hacienda pública de la Coruña, cesante: se le rehabilita en el haber de 6.000 rs.

D. Miguel Garcia Basaldi, Oficial interventor de los derechos de consumos de Palma de Mallorca, cesante: se le reconocen 35 años, 3 meses y 23 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Francisco de P. Suroz, Agente fiscal primero cesante del Tribunal de Cuentas del Reino; se le reconoce su clasificación: se le reconocen 20 años, un mes y 2 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 reales: sueldo regulador 24.000.

D. Antonio Esteve, Archivero cesante de la Contaduría de Hacienda pública de Murcia; se le reconocen 21 años, 6 meses y 11 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Andrés Villarreal y Gomez, cede de carabineros de Hacienda pública de Badajoz, jubilado: se le reconocen 32 años, 4 meses y 23 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.644 rs.: sueldo regulador 2.740.

GOBERNACION.

D. José María Fabro, Administrador principal de Correos de Murcia, jubilado: se le reconocen 41 años, 4 meses y 23 dias de servicios: se le declara el haber anual de 12.800 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. José Masés y Juliol, Gobernador cesante de la provincia de Vizcaya. Se le reconoce su clasificación: se le reconocen 14 años, 2 meses y 15 dias de servicios. Sin derecho.

D. José María Montes, Subcomisario de vigilancia de Málaga, cesante: se le reconocen 45 años, 10 meses y 16 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.500 reales: sueldo regulador 6.000.

D. Eustaquio Antonio Rueda, conde de Correos, jubilado: se le reconocen 26 años, 6 meses y 29 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.300 rs.: sueldo regulador 5.500.

D. Cirilo Franquet, Jefe superior de Administracion civil, cesante: se le reconoce su clasificación: se le reconocen 23 años, un mes y 11 dias de servicios: se le declara el haber anual de 44.000 rs.: sueldo regulador 28.000.

D. José Robledo, Oficial primero de la Administracion principal de Correos de la provincia de Cáceres, jubilado: se le reconocen 33 años, un mes y 17 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.600 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Félix María Guerra, Secretario jubilado del Gobierno civil de Guipúzcoa. Solicita mejora de clasificación. Sin derecho.

no civil de Guipúzcoa. Solicita mejora de clasificación. Sin derecho.

D. Tomás Pérez, Oficial que ha sido del Ministerio de la Gobernacion, jubilado: se le reconocen 36 años, 8 meses y 8 dias de servicios: se le declara el haber anual de 24.000 rs.: sueldo regulador 30.000.

GRACIA Y JUSTICIA.

D. Santiago Perez de Camino, Oficial jubilado de la extinguida Secretaría de Gracia y Justicia y Estado de Castilla. Se le mejora su clasificación: se le reconocen 37 años, 9 meses y 18 dias de servicios: se le declara el haber anual de 40.400 rs.: sueldo regulador 13.000.

D. Manuel Asensi, Juez de primera instancia cesante de Mañesa. Se le mejora su clasificación: se le reconocen 32 años y 12 dias de servicios: se le declara el haber anual de 9.000 rs.

D. Juan Francisco Pedraza, Promotor fiscal jubilado de medicina del Campo: se le reconocen 27 años, 41 meses y 10 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.400 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. Juan Maicas, Juez de primera instancia de Hija, cesante: se le reconocen 23 años, 11 meses y 16 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Narciso Sicars, Magistrado de la Audiencia de Barcelona, jubilado: se le reconoce su clasificación: se le reconocen 39 años, 7 meses y 27 dias de servicios: se le declara el haber anual de 19.200 rs.: sueldo regulador 24.000.

D. Damian Serrano y Diaz, Secretario-Archivero de la Audiencia de Granada, cesante: se le reconocen 21 años y 6 meses de servicios: se le declara el haber anual de 3.330 rs.: sueldo regulador 6.660.

FOMENTO.

D. Pedro Lorenzo Vazquez, escribiente del antiguo y suprimido Archivo de Galicia, jubilado: se le reconocen 26 años, 3 meses y 2 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.640 rs.: sueldo regulador 4.400.

D. Antonio Luis de Mujica, Secretario jubilado de la Junta de Instruccion pública de la provincia de Burgos. Sin derecho.

D. Manuel María Perez y Cárdenas, Catedrático de ascenso de la facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, jubilado: se le reconocen 40 años, 6 meses y 19 dias de servicios: se le declara el haber anual de 16.000 reales: sueldo regulador 20.000.

CUERPO Y MARINA.

D. Joaquin Santiano y Benitez, Consultor del cuerpo de Sanidad de la Armada, retirado. Sin derecho.

D. Gabriel Diaz del Castillo, Subinspector Médico de primera clase del cuerpo de Sanidad militar, jubilado. Se le mejora su clasificación: se le reconocen 36 años, 7 meses y 10 dias de servicios: se le declara el haber anual de 19.200 rs.: sueldo regulador 24.000.

Ilmo. Sr. D. José Delgado y Zafra, Fiscal legado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, jubilado: se le reconocen 35 años, un mes y 10 dias de servicios: se le declara el haber anual de 40.000 rs.: sueldo regulador 50.000.

D. Benito de Prado y Tovia, Comisario de Guerra de segunda clase, jubilado: se le reconocen 35 años, 2 meses y 24 dias de servicios: se le declara el haber anual de 9.600 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Vicente Alarcón y Benito, Comisario de Guerra de segunda clase, jubilado: se le reconocen 38 años, 2 meses y 23 dias de servicios: se le declara el haber anual de 12.000 rs.: sueldo regulador 15.000.

D. Melchor Ortiz de Zúrate, Capellan castrense retirado. Sin derecho.

ULTRAMAR.

D. Antonio Gonzalez Belandres, primer Teniente cesante de la Residencia de la isla de Cuba. Se le mejora su clasificación: se le declara el haber anual de 225 pesos: sueldo regulador 900.

D. José Perez Santamaría, Intendente de Ultramar jubilado: se le reconocen 37 años, 8 meses y 24 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.200 ps.: sueldo regulador 1.500.

D. Francisco Agustin Mendez de Vigo, Alcalde mayor primero cesante de Manila. Se le mejora su clasificación: se le reconocen 20 años, 10 meses y 24 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 ps.: sueldo regulador 4.000.

D. José María Sanchez Carabaca, Secretario cesante de la Junta de Manila: se le reconocen 15 años, 6 meses y 12 dias de servicios: se le declara el haber anual de 250 ps.: sueldo regulador 1.000.

D. Miguel de los Santos Casanova, Oficial de Terceros cesante de la Aduana de Mayagüez: se le reconocen 8 años, 6 meses y 19 dias de servicios: se le declara el haber anual de 100 ps.: sueldo regulador 400.

D. Cayetano Fernandez Moran, Avenajado del cuerpo de carabineros de Real Hacienda de la isla de Cuba, retirado: se le declara el haber anual de 248 ps.: sueldo regulador 630.

D. Joaquin Canjuri y Valledor, Fiscal cesante de la Audiencia de Chancillería de Puerto-Rico: se le reconocen 26 años, 6 meses y 29 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.980 ps.: sueldo regulador 3.900.

D. Joaquin Campuzano, Intendente general de ejército y Hacienda cesante de la isla de Cuba: se le reconocen 27 años, 11 meses y 19 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 ps.: sueldo regulador 4.000.

MONTES-PIOS.

Doña Maria Alfonsa Estéban, viuda de D. Francisco Puga, Oficial segundo de la Aduana de Cádiz. Se le declara el haber de 3.000 rs. anuales.

Doña Luisa de Doña Concepcion Bagils, huérfana de D. Francisco de Asis, Secretario general de la Universidad de Barcelona. Sin derecho.

Doña Juana O'Ryan, viuda del Excmo. Sr. D. Pedro Berouqui, Ordenador general de Pagos que fué del Ministerio de la Gobernacion, con 10.000.

Doña Vicenta Portocarrero, huérfana de D. José, Oficial primero jubilado de la Contaduría de Rentas de Leon y viuda de D. Gregorio Díez. Sin derecho.

Doña María Francisca y Doña Juliana Calvel, huérfanas de D. Francisco Antonio, Oidor que fué de la Audiencia de Barcelona, con 5.000.

D. Eduardo Lamata, huérfano de D. Joaquin, Tesorero de Rentas que fué de la provincia de Córdoba, con 4.500.

Doña Antonia Gomez y Mestas, viuda de D. Angel Alvarez, Oficial segundo que ha sido de la Administracion principal de Correos de Toledo, con 2.200.

Doña Josefa Torres, viuda de D. Pedro Echenique, Juez de primera instancia que fué de varios Juzgados, con 4.500.

Doña Alejandra y Doña Matilde Agudín, huérfanas de D. José, Interventor que fué de los derechos de puercas de Hija, con 1.250.

Doña María de los Dolores Gonzalez, viuda de D. José Hernandez, Comisario que ha sido de vigilancia de Murcia, con 2.500.

Doña Fermína Argamasilla y Lopez, viuda de D. Justo Antonio Herrero, Oficial de primera clase que ha sido de Hacienda pública, con 3.500.

Doña Eugenia Cabrera y Enjuto, huérfana de D. Manuel, Juez de primera instancia que fué de Santa Coloma de Farnés, con 2.000.

Doña Isabel Kuntz y Valentini, viuda del Excmo. Señor D. José Madrazo, Profesor y Director que fué de la Escuela superior de Pintura, con 3.500.

Doña María de los Dolores Faisma y Soto, viuda de D. Gumersindo Fernandez Moratin, Catedrático que ha sido del Conservatorio de Artes, con 3.500.

Doña María Jesús de la Rosa y Fernandez, viuda de D. José María Fernandez, Oficial segundo que fué de la Administracion de Rentas del partido de Jeréz de la Frontera, con 1.250.

Doña Vicenta Martínez, viuda de D. Matías Diaz de Prado, Magistrado que ha sido de Valencia, con 4.500.

Doña María del Carmen Cherigini y Pateno, huérfana de D. José María, Contador que fué de Hacienda pública jubilado de la provincia de Huelva, con 3.800.

Doña Juliana Cortazar de Arce, viuda de D. Venancio Arce Salazar, Fiscal que fué de la Audiencia de Alcabace, con 5.000.



Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del pueblo de Chilches, en esta provincia, con la dotación de 1.100 rs. anuales...

Los aspirantes podrán dirigir desde luego sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de 30 días...

Málaga 23 de Enero de 1861.—Antonio Gueroles. 188

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Villanueva de Cauche, en esta provincia...

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento en el término de 30 días...

Málaga 28 de Enero de 1861.—Antonio Gueroles. 173

Se halla vacante la segunda plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Almogía, con la dotación de 2.600 rs. anuales...

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento en el término de 30 días...

Málaga 28 de Enero de 1861.—Antonio Gueroles. 174

Se halla vacante, por renuncia de la que la obtiene, la plaza de Médico-cirujano titular de Fuente de Piedra y Humilladero...

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento en el término de 30 días...

Málaga 28 de Enero de 1861.—Antonio Gueroles. 175

Se halla vacante, por renuncia de la que la obtiene, la plaza de Médico-cirujano titular de Fuente de Piedra y Humilladero...

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento en el término de 30 días...

Málaga 28 de Enero de 1861.—Antonio Gueroles. 176

Se halla vacante, por renuncia de la que la obtiene, la plaza de Médico-cirujano titular de Fuente de Piedra y Humilladero...

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento en el término de 30 días...

Málaga 28 de Enero de 1861.—Antonio Gueroles. 177

Se halla vacante, por renuncia de la que la obtiene, la plaza de Médico-cirujano titular de Fuente de Piedra y Humilladero...

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento en el término de 30 días...

Málaga 28 de Enero de 1861.—Antonio Gueroles. 178

Se halla vacante, por renuncia de la que la obtiene, la plaza de Médico-cirujano titular de Fuente de Piedra y Humilladero...

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento en el término de 30 días...

Málaga 28 de Enero de 1861.—Antonio Gueroles. 179

Se halla vacante, por renuncia de la que la obtiene, la plaza de Médico-cirujano titular de Fuente de Piedra y Humilladero...

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento en el término de 30 días...

Málaga 28 de Enero de 1861.—Antonio Gueroles. 180

Se halla vacante, por renuncia de la que la obtiene, la plaza de Médico-cirujano titular de Fuente de Piedra y Humilladero...

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento en el término de 30 días...

Málaga 28 de Enero de 1861.—Antonio Gueroles. 181

Se halla vacante, por renuncia de la que la obtiene, la plaza de Médico-cirujano titular de Fuente de Piedra y Humilladero...

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento en el término de 30 días...

Málaga 28 de Enero de 1861.—Antonio Gueroles. 182

Alcaldía constitucional de Fuenteovejuna.

D. Francisco Fernandez de Henestrosa y Montenegro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber, que hallándose vacante una de las plazas de Médico cirujano de esta villa, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado...

1.º La contrata es por dos años, que darán principio en el día en que sea puesto en posesión el agraciado...

2.º Las visitas se hacen generalmente por iguales convenciones con los vecinos no pobres, y en otro caso solo podrá exigir por cada una 2 rs. según ha sido costumbre...

3.º Será obligación del Médico cirujano prestar su asistencia facultativa a los enfermos de las aldeas sujetas a esta villa...

4.º No podrán ausentarse los Médicos titulares de esta villa sin permiso de la Autoridad local, que solo podrá concederle lo más por 20 días...

Fuenteovejuna 21 de Enero de 1861.—Francisco Fernandez de Henestrosa.—Juan Rosales y Espinosa, Secretario. 116

Alcaldía constitucional de Cumbres de San Bartolomé.

D. Raimundo Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por dimisión que ha hecho D. Antonio Suarez de la titular de medicina y cirugía de la misma, esta se halla vacante y dotada en 2.500 rs. anuales...

Cumbres de San Bartolomé 2 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Raimundo Sanchez.—El Secretario, Juan de la Cruz y Caballero. 209

Alcaldía constitucional de Huelva.

En el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, podrán dirigir sus solicitudes a este Ayuntamiento...

Huelva 7 de Enero de 1861.—José María Pérez.—Miguel A. Reyes, Secretario. 281

Ayuntamiento constitucional de Oviedo.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de la ciudad y Concejo de Oviedo.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Arquitecto titular de la misma ciudad, dotada con 8.000 rs. anuales...

Oviedo 12 de Enero de 1861.—Ramon Suredas. 332

Ayuntamiento constitucional de Sepúlveda.

Se convocan aspirantes a la plaza de preceptor de la localidad de esta villa, dotada con 4.000 rs., satisfechos de los fondos municipales por meses 3 trimestres, con más 40 rs. también mensuales los alumnos de esta villa...

Sepúlveda 22 de Enero de 1861.—El Alcalde, Juan Martínez.—P. O., Antonio de la Plaza, Secretario. 385

Tenencia de Alcalde de Cádiz.

D. Pascual Olivares, Teniente quinto de Alcalde de esta ciudad &c.

Se publica por término de 30 días, que empezarán a contarse desde el día en que aparezca el presente inserto en la Gaceta del Gobierno, la subasta del solar número 124 antiguo, 4 moderno, de la calle de la Cautuja...

Cádiz 9 de Enero de 1861.—Pascual Olivares. 206

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Badajoz.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Mauro Casal, estancero que fué de la Morera, para que en el preciso término de nueve días se presente en esta Administración principal de Hacienda pública a satisfacer la cantidad que adeuda a la Hacienda y aparece en el expediente gubernativo de reintegro que contra el mismo se sigue...

Badajoz 1.º de Enero de 1861.—P. S., Ramon Sanabria. 169

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Alava.

D. Esteban Espada, vecino de esta ciudad, presentó a esta Tesorería varios cupones de las Deudas consolidadas y diferidas, correspondientes al segundo semestre de 1860...

Alava 1.º de Enero de 1861.—P. S., R. Sanabria. 170

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Alava.

D. Esteban Espada, vecino de esta ciudad, presentó a esta Tesorería varios cupones de las Deudas consolidadas y diferidas, correspondientes al segundo semestre de 1860...

cepto de que transcurrido un mes desde el día de la publicación de este anuncio, quedarán nulos, sin ningún valor ni efecto.

Vitoria 24 de Enero de 1861.—Bruno Cardenal. 518

Juzgado de primera instancia de Navalarnero.

Licenciado D. Antonio María Ortega, Juez de primera instancia de Navalarnero y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se halla vacante una plaza de Procurador de número por renuncia de Don Francisco Alvarez de Nicolás que la obtiene...

Dado en Navalarnero a 16 de Enero de 1861.—Antonio María Ortega.—El Secretario del Juzgado, Juan Nepomuceno Rubio. 267

Juzgado de primera instancia de Valls.

D. Fernando Casanova y Alvarado, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se halla vacante una plaza de alguacil por fallecimiento del que la desempeñaba.

Valls 12 de Enero de 1861.—Fernando Casanova.—Por su mandado, Ramon Juan, Escribano Secretario. 274

Banco de Jerez de la Frontera.

Estado demostrativo de la situación del mismo en el día 31 de Enero de 1861.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial entries like 'Metálico en caja', 'Billetes en caja', 'Capital representado por 2.205 acciones', etc.

Por el Banco de Jerez, el Director, Ventura Misa.—V. B.—El Comisario regío, Miguel de Giles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrado de la Braderia, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días a Isabel Juarez N. natural de Leles, soltera, viudeta, de edad 18 años, cuyo domicilio y paradero se ignoran...

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. D. Pascual Fernandez, Juez de primera instancia del Medinilla de las aúneas de esta corte, retribuida por el Escribano D. Manuel Alvarez, se cita, llama y emplaza por término de 30 días a Manuel Marron, dñs Gallares, hijo de Juliana Villaraga, de 44 años, de oficio torero, y a un compañero de este, cuyo nombre se ignora...

Por el presente se cita, llama y emplaza a Francisco Landina Romero, natural de Granada y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado y por la Escribanía del actuario a ser notificado del auto de desahucio acordado por la Excmo. Sala segunda de la Audiencia territorial de Granada...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrado de la Braderia, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días a Francisco Guespo Magno, natural de la Villa, departamento de Canal, Imperio Francés, soltero, panadero, de 39 años de edad, cuyo paradero se ignora...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrado de la Braderia, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días a Francisco Guespo Magno, natural de la Villa, departamento de Canal, Imperio Francés, soltero, panadero, de 39 años de edad, cuyo paradero se ignora...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrado de la Braderia, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días a Francisco Guespo Magno, natural de la Villa, departamento de Canal, Imperio Francés, soltero, panadero, de 39 años de edad, cuyo paradero se ignora...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrado de la Braderia, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días a Francisco Guespo Magno, natural de la Villa, departamento de Canal, Imperio Francés, soltero, panadero, de 39 años de edad, cuyo paradero se ignora...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrado de la Braderia, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días a Francisco Guespo Magno, natural de la Villa, departamento de Canal, Imperio Francés, soltero, panadero, de 39 años de edad, cuyo paradero se ignora...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrado de la Braderia, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días a Francisco Guespo Magno, natural de la Villa, departamento de Canal, Imperio Francés, soltero, panadero, de 39 años de edad, cuyo paradero se ignora...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrado de la Braderia, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días a Francisco Guespo Magno, natural de la Villa, departamento de Canal, Imperio Francés, soltero, panadero, de 39 años de edad, cuyo paradero se ignora...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrado de la Braderia, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días a Francisco Guespo Magno, natural de la Villa, departamento de Canal, Imperio Francés, soltero, panadero, de 39 años de edad, cuyo paradero se ignora...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrado de la Braderia, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días a Francisco Guespo Magno, natural de la Villa, departamento de Canal, Imperio Francés, soltero, panadero, de 39 años de edad, cuyo paradero se ignora...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrado de la Braderia, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días a Francisco Guespo Magno, natural de la Villa, departamento de Canal, Imperio Francés, soltero, panadero, de 39 años de edad, cuyo paradero se ignora...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrado de la Braderia, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días a Francisco Guespo Magno, natural de la Villa, departamento de Canal, Imperio Francés, soltero, panadero, de 39 años de edad, cuyo paradero se ignora...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrado de la Braderia, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días a Francisco Guespo Magno, natural de la Villa, departamento de Canal, Imperio Francés, soltero, panadero, de 39 años de edad, cuyo paradero se ignora...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrado de la Braderia, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días a Francisco Guespo Magno, natural de la Villa, departamento de Canal, Imperio Francés, soltero, panadero, de 39 años de edad, cuyo paradero se ignora...

780. consta su área plana de 883 pies cuadrados superficiales, y solo tiene planta baja, tasada en 37.200 rs. vn. Dado en Gatafe a 4.º de Febrero de 1861.—Juan Pedro de Oleina.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalez Cazorla. 848

D. Francisco de la Penela, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos &c.

Hago saber que en virtud de providencia de este Juzgado del día 4.º del corriente, dictada ante el infrascripto Escribano en el concurso necesario de D. Eustaquio Dominguez, vecino de esta población, se convocó a junta general de acreedores, mandando citar individualmente a los expresados en el estado de deudas, y a los que se han presentado con sus títulos para el examen de los créditos...

Dado en Burgos a 11 de Febrero de 1861.—Francisco de la Penela.—Por su mandado, Jacinto de Corno Vivas. 830

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio a D. Juan Uria y Doña Estanquia Gorriza, cuya habilitación en esta corte se ignora, para que en el término de tres días comparezcan en este Juzgado, plaza Mayor, número 7, piso tercero, a fin de practicar con sus mismos las diligencias que convengan en causa criminal que pende en este Juzgado, bajo aprehencimiento.

Madrid 21 de Enero de 1861.—Por mandado de S. S., Manuel María Gardenas. 839

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, retribuida por D. Pablo de la Lastra, Notario del reino y Escribano del número de la misma, se anuncia la venta pública de los bienes siguientes:

Ciento treinta y ocho fanegas y nueve celemines de tierra en término de Venturada, valorada en 60.000 rs.

Una casa, un pajar y 43 tierras, que componen 74.834 estadales, en Torremocha y su término, en 135.000 rs.

Veinte y una tierras en término de Uceda, partido de Cogolludo, que componen 83.450 estadales, en 24.000 rs.

La dehesa llamada de San Isidro, de 55 aranzadas, 200 estadales, era de pan trillar con 270 estadales, y casa de labor en el mismo término y partido, con 14 tierras en término de Caracul, de 68.437 estadales, en 34.000 rs.

Un coto denominado Bayunquera de Arriba, que comprende 1.927 aranzadas, 13 celemines, con tres casas, una dehesa y dos pajares, en 120.000 rs.

Cuatro tierras y una viña en término de Mesones, de 12.410 estadales, en 4.300 rs.

Trece tierras en término de Cobillo, de 43.497 estadales, en 4.000 rs.

Cinco y cuatro tierras y tres eras en término de Viñuelas, que componen 193 fanegas, 64 estadales, en 48.000 rs.

Diez tierras en término de Fuentelabrigera, con inclusión del coto de Galapaguillos, que comprende 4.546 fanegas, 7 celemines, en 100.000 rs.

Veintitres tierras y un prado en término de Galapagos, partido de Guadalupe, y una tierra en Torrejon del Rey, que componen 679 fanegas, 8 celemines y 2 cuartillos, en 30.000 rs.

Una casa en Valdepiñeros, en 700 rs.

Cuyas fincas inscriptas en julio 580.200 rs. Además se enajenan cinco censos sobre fincas en Torrelaguna, capitalizados al 6 por 100 con arreglo a sus réditos.

El pliego de condiciones bajo las cuales se amuebla la subasta, se hallará de manifiesto en la Escribanía de D. Pablo de la Lastra, sita en la calle Mayor, número 406, todos los días no feriados de doce a dos de la tarde, en donde se otorgará de los linderos de las fincas y demás noticias que se pidan, haciendo presente a los licitadores que las proposiciones a dichos bienes, juntos o separados, se han de hacer en pliego cerrado, que se entregará a dicho Sr. Lastra, y precisamente dentro del plazo de 15 días, a contar desde el día en que se inserte el presente en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirán proposiciones, sino que se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en su virtud se procederá a la adjudicación de los bienes, según y en la forma consignada en el pliego de condiciones. 839

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrado de la Braderia, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días a Isabel Juarez N. natural de Leles, soltera, viudeta, de edad 18 años, cuyo domicilio y paradero se ignoran...

En virtud de providencia acordada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital a consecuencia de demanda presentada por D. Vicente Mazziere sobre declaración de hijo natural de D. Antonio Barras, se hace saber a Doña María Barthelemy Giordan, cuyo actual paradero se ignora, comparezca dentro de nueve días, contados desde la última publicación del presente, a la Escribanía del infrascripto, calle del Arco de San Ramon del Coll, núm. 3, ostentado, a fin de notificarle el auto de 14 de Noviembre del año último y usar del traslado que por seis días con él se le confiere en el relativo a la pobreza solicitada por el referido D. Vicente Mazziere.

Barcelona 14 de Enero de 1861.—Jaime Llo, Escribano. 518

Por providencia del Sr. D. Pedro de Olarría y Adárid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, retribuida por el Escribano del número D. Severiano de Diego, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días a D. Antonio Alonso Herrero, Administrador que ha sido del periódico titulado El Constitucional, para que comparezca en la Audiencia del referido Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, a prestar declaración inquisitiva en causa que se sigue a instancia del Sr. D. Fernando Corral, director y propietario del periódico El Unión pública, por estar en violación de correspondencia; previendo que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar. 519

En virtud de providencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, retribuida por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por primer edicto y término de nueve días a D. Juan Merino Moyano, de estado soltero, de oficio albañil, y cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que comparezca en dicho Juzgado a fin de la notificación de la sentencia que ha recaído en primera instancia en la causa formada contra dicha procesada; bajo aprehencimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar. 559

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, se cita por medio del infrascripto anuncio a D. Joaquín Tejada Fernandez, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de seis días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Borrado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, a prestar declaración en causa criminal que se sigue contra D. Gregorio García Prieto y su esposa. 531

D. Carlos Ojal y Corral, Juez de primera instancia de Tudela y su partido en la provincia de Navarra.

Por el presente cito, llama y emplazo a los que se crean con derecho a suceder en los bienes de la herencia de Miguel Soría, vecino de esta ciudad, que falleció el día 20 del actual, sin que conste haber hecho disposición testamentaria, para que en el término de 30 días, contados desde el día en que se inserte este edicto en la Gaceta oficial de Madrid, comparezcan a declarar en este Juzgado, en que se ha prevenido de oficio el oportuno juicio de alhacatación; bajo aprehencimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. 535

Dado en Tudela de Navarra a 26 de Enero de 1861.—Carlos Ojal y Corral.—Por su mandado, Santiago Merino. 535

D. Bernardo Lillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cazorla y su partido &c.

Por el presente se encarga a los Alcaldes constitucionales y

puestos de Guardia civil practiquen en sus respectivos distritos cuantas diligencias sean conducentes para la busca y captura de Salvador Garcia, vecino que era por el año pasado de 1844 del Puceto de Lumbreras, y de ejercicio quincallero, reo ausente en causa que es la siguió sobre muerte y robo a Blas Cortés.

Dado en Cazorla a 21 de Enero de 1861.—Bernardo Lillo.—Por mandado de S. S., Simon Lain y Perez. 568

D. Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcala de Henares y su partido, da que el infrascripto Escribano del número D. G. G.

Por el presente cito, llama y emplazo por el término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid, a Andrés Esteban, vecino de Herrera, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado a prestar una declaración acordada en la causa que se sigue con motivo del descarrilamiento de un tren de la vía férrea de Madrid a Zaragoza en la noche de 1.º de Octubre último.

Alcala de Henares 28 de Enero de 1861.—Justo Diaz Gallo.—Por mandado de S. S., Gregorio Azana. 602

El Juez interino de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad &c.

Por el presente cito, llama y emplazo a Juan Alvarez y Pozo, hijo de Bernardo y de Francisca, natural y vecino de la parroquia de San Lorenzo de Ousandí, Ayuntamiento de Estrada, provincia de Pontevedra, de estado soltero, de ejercicio panadero, y de edad de 25 años, y a Ramon Dominguez, hijo de Cármen, natural y vecino de la parroquia de San Lorenzo de Leiva, Ayuntamiento de Roo, partido de Padrón, de estado soltero, de ejercicio panadero, de edad de 31 años, para que en el término de nueve días, contados desde el día en que se inserte en este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado para hacerles saber cierta providencia dictada en la causa que contra los mismos se sigue por heridas mortales; aprehidos que pasado dicho término sin haberlo hecho les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 3 de Enero de 1861.—Licenciado José María Cortés.—Licenciado, Ramon María Pardillo. 569

D. Eugenio Miranda y Prieto, Jefe honorario de Administración y Juez de Hacienda de esta provincia de Toledo.

Por el presente cito y llamo a D. Antonio Lacarrera, Administrador que fué de Rentas encausadas de Esquivias, para que comparezca en este Juzgado a oír la sentencia dictada en su ausencia y rebeldía por la Excmo. Audiencia del territorio, y cumplir las condenaciones que se le han impuesto en la causa seguida al mismo por desfalco y malversación de efectos y caudales.

Dado en Toledo a 26 de Enero de 1861.—Eugenio Miranda y Prieto.—Por mandado de S. S., José María Gallego. 570

D. Antonio Alix, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente se cita y emplaza a Mariano Baens, Joaquin Ribera, Manuel Gonzalez, Francisco Barloboné y Juan Garcia Bargaño, vecinos de la villa y corte de Madrid, para que dentro del término de 20 días, contados desde la fijación del presente en la Gaceta de dicha corte, se presenten en este Juzgado a prestar declaración en la causa criminal que estoy siguiendo contra Juan Muñoz de Iriarte, sustituto del quinto por el cupo de esta capital, Juan Bautista Espla, en el año 1859, por faldado en su partida de bautismo; aprehidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

Dado en Alicante a 20 de Enero de 1861.—Antonio Alix.—Por su mandado, Vicente Izquierdo y Champourin. 591

D. Lope Ovejás, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente y término de 10 días se llama a Juana Victoria Sandoval Rodriguez, vecina que fué de esta villa, para que comparezca a satisfacer la multa y costas en que se halla condenada en causa seguida contra ella y su criada por lesiones menudas graves a Manuela Gallego, natural de la misma, según sentencia dictada por la Excmo. Sala correctiva de la Audiencia del territorio; bajo aprehencimiento de que si no compareciere se procederá a la venta de sus bienes encausados; y si no bastasen para satisfacer costas y multa, también se procederá a lo demás que correspondiere en justicia. Así está acordado por auto de ayer.

Dado en Arévalo a 29 de Enero de 1861.—Lope Ovejás.—Por su mandado, Pablo Nava y Rodriguez. 592

D. Miguel Moreno Cano, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, Catedrático de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de este partido.

Por el presente cito, llama y emplazo a Ramon Brotons y Peral, vecino que dentro de 30 días se presente en las cárceles de este partido a responder a los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo contra el mismo sobre violación de María Amador Lugo aprehencimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Novela 20 Enero 1861.—Miguel Moreno Cano.—D. S. O. Mariano Rodenas. 593

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido &c.

Por el presente cito, llama y emplazo por primer pregon y edicto a Sebastian Monterde y Monterde, alias Jalmero, soltero, natural y vecino de Trancastell, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa criminal que contra

Para mí mientras fuese Gobierno, lo que más desearía sería poder aplicar las leyes sin necesidad de aplicar la fuerza y dejar á las corporaciones completas indispuestas. Otros entienden la gobernación de otra manera; otros dicen: yo quiero nombrar Consejeros que me aconsejen lo que me parezca, y cuando se trate de conservar el orden público, en vez de apelar á la Autoridad moral, envíare á la localidad un batallón.

Estos son los dos sistemas. Sistema del Gobierno: gobernar con la Autoridad moral; sistema del Sr. Latorre: gobernar con los Consejos del Gobierno no intervinieron sino personas elegidas por el Gobierno mismo, y que para mantener el orden no se use de la Autoridad moral, sino de la fuerza.

El sistema del Gobierno, como todos los sistemas políticos, es una transacción. Cuando se acusa á los partidos medios de que nunca afirman ni niegan, sino que distinguen lo que hacen, es acusar á la física, á la moral, á las leyes todas de la naturaleza. Pregunto á un físico: este cuerpo que voy á arrojar por la ventana, ¿caerá al suelo? El físico me dirá: según si el cuerpo es más pesado que el aire, caerá; si no, no caerá. Yo pregunto á un moralista: acabo de cometer una muerte, ¿soy criminal? Me contestará: según si V. lo ha hecho en propia defensa, no. Véase cómo en la práctica no hay principio absoluto. Los agentes del Gobierno deben ser por regla general nombrados por el Gobierno; pero el Gobierno no puede tener un número de agentes tal que pueda atender á todos los servicios: para las ciudades, por ejemplo, necesita hasta de los Alcaldes pedáneos. Sería muy caro tener agentes oficiales en todos los puntos del territorio, y que dicen los hombres prácticos? Pues vamos á combinar los agentes oficiales con los de localidad.

Hay además ciertas funciones cuyo deslinde es difícil, y aquí que sea conveniente esa combinación y el auxilio mutuo de la acción del Gobierno y de las localidades.

En los Alcaldes, el Gobierno necesita un representante en la localidad: ¿y dónde le toma? Entre los elegidos del pueblo.

Dice el Sr. Latorre: vais á encargar el nombramiento del Consejo á una corporación que nada tiene que ver con él. Pero el Alcalde ejerce una jurisdicción en materia correccional, atribuciones de policía y una porción de funciones que corresponden al Gobierno central, y sin embargo es elegido por los electores que nombra el Ayuntamiento. Pues bien: según la lógica de S. S., el Gobierno debería tener un agente en cada pueblo.

Dice el Sr. Latorre: prescindamos de la anomalía de que la Diputación proponga para cargos que dan atribuciones en ciertas materias. Los Consejos provinciales tienen que resolver sobre asuntos en que está interesada la Diputación. ¿Y cómo han de ser imparciales si esta les propone? Y cómo adelante deca S. S. el Consejo tiene para mí que no ha de tener más voluntad que la del Gobierno, que es la que le nombra.

Pues si así es, ¿por qué S. S. por tener que sea imparcial con la Diputación? La voluntad que los Consejos al mismo tiempo que tengan una representación provincial, tendrán por esta ley bastante independencia para decir al Gobierno su parecer.

Este es el objeto que se ha llevado el Gobierno en el proyecto actual, sin que por esto pueda decirse que los Gobernadores han de estar obligados á seguir siempre el parecer de los Consejos. Si el Gobierno y los Gobernadores no hubieran de hacer otra cosa sino recibir expedientes al Consejo y conformar con su opinión, yo estudiaría esos Consejos. Digo más: si no hubiera ninguna ocasión en que el Gobierno y los Gobernadores debieran separarse del dictamen de esos Consejos, el Gobierno debería inventarla. La persuasión de que sus consultas se han de examinar, y que el Gobierno ó sus delegados han de fallar con arreglo á sus convicciones, es una acción continua que hace que se estudien los negocios. No es tampoco una cosa nueva la que aquí se propone. Desde 1831 los Consejos de prefectura en Bélgica se eligan por la Diputación provincial, y esto no ha ofrecido graves dificultades.

Pues bien: nosotros no proponemos tanto pronunciamos la terna, pero dejando al Gobierno en definitiva, dentro de esa terna, la elección. Quizá viendo el resultado que en la experiencia produce esta reforma, podamos aspirar á otras que sería imprudente hacer hoy.

Espero, pues, que el Congreso no tomará en consideración esta enmienda.

El Sr. LATORRE (D. Luis): Con el embargo que me inspira el haber de contar al Sr. Ministro de la Gobernación por la autoridad que tiene en estas materias, entro á rectificar algunas equivocaciones de S. S.

No hay paridad entre la cuestión del nombramiento de los Alcaldes y el de los Consejos provinciales: en aquella transacción desuena una razón de economía y de simplificación que no tiene lugar en el punto que discutimos.

Menos paridad cabe aun entre el régimen de Bélgica y el de España: más bien podría admitirse entre el de 1831 y el del País de Ginebra, al tal de la Diputación existe el Consejo del Gobierno.

S. S. dice que no le asusta la independencia de los Consejos, y yo observo que en esta ley no se tiene ninguna precaución para asegurarla, y que quedan á merced de la voluntad ministerial los Consejos nombrados por la Diputación. El Gobierno, con arreglo á esta ley, puede separarlos al día siguiente de haberlos nombrado, cuando á reemplazarlos entonces los Consejos supernumerarios, nombrados libremente por la Corona.

Véase, pues, cómo esta concesión es ilusoria, y cómo las Diputaciones acabarían por crear cosa más expedita escribir en la terna el nombre que les dicta el gobernador.

«Que á mí me ha asustado la exorbitancia de la concesión.» Precisamente creo que es tanto más justa, cuanto que la ley solo habla de las vacantes que ocurren en lo sucesivo. Las Diputaciones tendrán, pues, que aguardar á que vayan las plazas, todas ocupadas en el día; y juzgan los Sres. Diputados con que parsimonia procederá un Ministro en esto de causar vacantes que él no ha de proveer.

De modo que planteada esta ley, nos vamos á encontrar con una mezcla heterogénea de Consejos antiguos y modernos, de Consejos de número y supernumerarios, de Consejos de nombramiento Real y de elección popular; y este grupo de responsabilidades confusas y orígenes diversos, vivirá con los ojos clavados en el Gobernador, que con una mano les enseñará lo orden de su separación y con otra les enseñará el camino que tienen que seguir para no caer en desgracia con el poder central omnipotente.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Sr. Latorre, por querer encontrar contradicciones en el pensamiento del Gobierno, se contradice á sí mismo. Dice S. S. que el Gobierno podrá separar á esos Consejos, y por otro

lado dice que no separará á los existentes. ¿En qué quedamos? Hay ligereza y á veces ligereza cuando se puede separar á un empleado y reemplazarlo á voluntad; pero cuando hay que esperar la propuesta de un tercero que puede ser de oposición, no hay tanta facilidad de separar. Así sucede que hay más inmovilidad en empleados nombrados por una corporación que la que tendrá la magistratura en muchos años.

Por lo demás, el Sr. Latorre cree que esta atribución que se concede á las Diputaciones es muy importante. Cuando se trate de las atribuciones de los Consejos, será la ocasión de entrar de lleno en este punto con la buena fe con que he presentado esta ley y con que la he defendido en la comisión y la discusión ahora.

El Sr. MONARES: La comisión no tiene que esforzarse sus argumentos para combatir la enmienda. Pero puesto que me he levantado para rearg al Congreso que no lo tome en consideración, diré algunas palabras de extrínsecos respecto de la conducta del Sr. Latorre. El Sr. Latorre, si se compara su enmienda de ayer con la de hoy, parece que tiene hoy distintas opiniones que ayer. S. S. hombre de gobierno, que pertenece al Consejo de Estado, podría sostener la enmienda de hoy, pero no la de ayer.

S. S. hoy viene á combatir una transacción que creo que está en el ánimo de todos los Sres. Diputados. S. S. no ha dado por razón de su enmienda más que su propio juicio. «Como es posible, decía, que los Consejos así propuestos tengan independencia?» El Sr. Latorre ha agravado á todos los que están en el caso de ser Consejeros, pues que, dice S. S. que Abogados de crédito, hombres de importancia, no serán los Consejeros, no han de atender á las necesidades del Estado porque se acuerden de su origen? S. S. ha confundido el origen con la misión, y ha hecho una grave injuria á los individuos que han de formar los Consejos.

Además, si los Consejos me inspiran confianza en los negocios contenciosos, me inspiran mayor en los negocios consultivos. Si se logra por esta transacción que los Consejos sean de la confianza de la provincia, ¿no habrá más garantía que si fueran nombrados por el Gobierno?

Concluyo, pues, rogando á la Cámara que en estas cuestiones no se deje llevar de la desconfianza de los provinciales, porque si vivieran en todo antagonismo, no podrían hacer ni una ley.

El Sr. LATORRE (D. Luis): El Sr. Monares, al decir que yo tenía hoy opiniones distintas de las que tenía ayer, indudablemente me ha confundido consigo mismo. Que combatir como yo combatí ayer la creación de Subgobernadores, no es proceder como hombre de Gobierno. ¿Pues qué no queréis que se pasen nuevos hilos de funciones, no queréis que se introduzcan nuevas reglas en este mecanismo que se simplificará y administrará, ¿no queréis ser hombre de gobierno?

Con esta propuesta al Consejo de Estado, se ve lógico en que el Sr. Diputado el grado simoníaco de Real nombramiento, que lo son los Alcaldes del pueblo y los jueces de jurisdicción. Así los republicanos de 18 de mayo, cuando el Consejo de Estado se acordó por la Asamblea nacional, que los Consejos de prefectura sean nombrados por la Diputación del departamento.

Se dice que esta ley excentra el poder. ¿Que excentra el poder excentra la autoridad, en virtud de la cual el Gobierno no puede siempre, dentro de límites, y el control de todo asunto fallado en un artículo que la discusión? Planteada que sea, guardará mejor que la enmienda que busca el freno del poder central? Esto no es excentrar, ni á la manera que se ha hecho en el Parlamento, ni á la manera que lo ha hecho Napoleón.

S. S. ha confundido los requisitos que han de tener los candidatos con la autoridad al cuerpo que ha de designar los Consejeros. El primero de estos puntos se le ha bien el proyecto, pero en cuanto al segundo, debe decir que por accesible que sea un Ministro á los ojos de la autoridad ordinaria y de la intrínseca, ¿cómo se puede un cuerpo numeroso cuyos votos son sencillos, cuya responsabilidad es colectiva, y cuyos actos no están sujetos á la censura eficaz de las oposiciones vigiles?

Por lo demás, yo sostengo que la concesión que se hace aquí es una, absolutamente nula, que la relación las causas y efectos, y que no favorece el principio excentrador que pretende satisfacer.

El Sr. MONARES: Hay punto va á reñir el señor Latorre un desquite. Si S. S. cree que la mayoría es favorable á la enmienda, muy pronto va á convertirse de lo contrario. No conozco á nadie que prescinda de su interés particular, no se haya convencido de que esta medida propuesta por el Gobierno en la ley es muy conveniente.

S. S. conviene en que los candidatos exigidos para ser Consejeros son los mismos, pero no cree que la Diputación pueda tener con la autoridad al cuerpo que ha de designar los Consejeros. ¿Y por qué? S. S. sabe como se componen los Tribunales de Comercio, las Juntas de Prácticas y los Consules, y hacen buenos nombramientos; el mismo modo pueden proveer y proceder las Diputaciones.

Los Consejos provinciales no siempre han de estar supeditados al Gobierno; y si lo estuvieran, ¿cómo sería en consonancia con las ideas de S. S.?

El Sr. LATORRE (D. Luis): S. S. al combatir y al concluir su rectificación, me ha anunciado un desquite al haber de estar en la espera en la votación. Cuando yo traigo aquí una enmienda formada en el estudio y confirmada con la autoridad de los hombres que han cultivado la ciencia fortalecida por el ejemplo de las grandes naciones, no me ocupa, ni del efecto que causa, ni del número de los que me siguen. Cumplo mi deber: sin cuidarme de si los demás están en el punto que les señala su conciencia y su honor.

El Sr. MONARES: Yo no he dicho que S. S. recibiría un desquite, sino porque S. S. ha consultado diciendo que su enmienda era aceptable á todas las fracciones de la Cámara.

Precedido de la votación, quedó desechada la enmienda del Sr. Latorre.

Se leyó el siguiente del Sr. García Gómez: «El Congreso se sirva acordar la siguiente enmienda al proyecto de ley del gobierno de las provincias. En el párrafo segundo del art. 2.º, donde dice: «y á propuesta en terna de la Diputación provincial, se sustituirá con el texto de los siguientes provinciales, que continuarán en el ejercicio de sus funciones.»

GARCÍA GÓMEZ: Me duele y me pesa haber hablado tan largamente de un asunto que, por lo que me interesa, me interesa á todos. Pero yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.

Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos. Yo creo que me interesa á todos, y me interesa á todos, y me interesa á todos.